



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RADICACION: 2020-00280-00 (2020-00462- TYBA)

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CONDOMINIO POBLADO CAMPESTRE RIOMAR NIT. 900.324.668-5

DEMANDADO: JAVIER ANTONIO NIEBLES HERAZO CC. 72.190.232

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez Informo a usted que venció el término para subsanar los defectos de la demanda y la parte ejecutante no procedió a corregir el yerro referido en providencia que antecede. Sírvase proveer. Barranquilla 12 de febrero de 2021

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, DOCE (12) DE FEBRERO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

CONSIDERACIONES

Vencido como se encuentra el término establecido a la parte demandante para que subsanara la demanda en la forma como fue ordenada mediante auto de 18 de enero notificado por estado el 26 de ENERO 26 de 2021, el Despacho procederá a dar aplicación a la norma del artículo 90 del CGP, que dispone si el demandante no subsana los defectos dentro del término allí señalado, el Juez rechazará de plano la demanda.

En consecuencia, procede en este caso rechazar la demanda y ordenar la devolución de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda instaurada por, **CONDOMINIO POBLADO CAMPESTRE RIOMAR NIT. 900.324.668-5** contra **JAVIER ANTONIO NIEBLES HERAZO CC. 72.190.232** por los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: **ORDENAR** la devolución de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla Localidad Suroccidente

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación de fecha _____ en estado No. ___ en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla

La Secretaria
CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

JS